

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID .....	Por un mes .....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS .....	Por tres meses...	20
ULTRAMAR .....	Por tres meses...	30
EXTRANJERO .....	Por tres meses...	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

BÚRGOS 9 Octubre, 10<sup>h</sup> 25 m.—El Ministro de la Guerra al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. está ligeramente resfriado. Por precaucion permanecerá todo el dia en Palacio.

Se encuentra levantado, y recibirá á cuantas personas vengan á visitarle.

Mañana tendrán lugar las maniobras.»

BÚRGOS 9 Octubre, 7 n.—El Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario de la Guerra:

«S. M. ha pasado el dia sin novedad; es muy posible que mañana se encuentre bien, y asista á las maniobras, segun la opinion del Marqués de San Gregorio.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier y sus hijos, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Francisco de Paula Auriolés y Montero, Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Albacete, vacante por haber sido nombrado para otra D. Pedro Rubio de Torres.

Dado en Valladolid á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo, vacante por traslacion de D. Francisco de Paula Auriolés, á D. Pedro Rubio de Torres, que lo es electo de la de Albacete.

Dado en Valladolid á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

#### CIRCULAR.

Las agresiones de que frecuentemente han sido objeto individuos del distinguido y benemérito Cuerpo de la Guardia civil no han podido ménos de llamar poderosamente la atencion del Gobierno de S. M.

La importancia del objeto á que aquel instituto está principalmente destinado; los relevantes servicios que desde su creacion ha prestado al país, y la gran confianza que universalmente inspira, merecen toda la proteccion de las leyes y el más eficaz apoyo por parte del Gobierno, de los Tribunales y de toda clase de Autoridades para que, conservando su fuerza moral y el prestigio de que ha gozado desde su creacion, pueda continuar siendo sólida garantía de todos los intereses de la sociedad. Procurando el Gobierno, como era su deber, penetrar en el origen de aquellas agresiones para poner el oportuno remedio, ha llegado á persuadirse, y esta es tambien la opinion de los Jefes superiores de

tan respetable Cuerpo, que nacen en parte de que algunos Tribunales ordinarios, creyéndose competentes para conocer de los delitos de agresion ó resistencia á los individuos de dicho Cuerpo, inician los procedimientos y promueven infundadas competencias á la jurisdiccion militar, única competente segun nuestras leyes para conocer en todos los casos sin excepcion alguna de esa clase de delitos, retardándose así el condigno y ejemplar castigo de los culpables.

Importa, por tanto, que el Ministerio público, á quien está principalmente encomendada la defensa de las leyes y pedir enérgicamente ante los Tribunales su recta aplicacion, no sólo no coopere á que prevalezca error tan infundado como peligroso, sino á remover por su parte cuanto se oponga al libre y desembarazado ejercicio de la jurisdiccion militar en todos los delitos de que deba conocer.

En todas las épocas de nuestra legislacion, sin exceptuar una sola, se han sometido á la jurisdiccion militar todo ataque, agresion ó resistencia á los institutos armados, ó sea á la fuerza militar organizada.

Ya el Sr. D. Carlos III, de gloriosa memoria, en su Real instruccion de 19 de Junio de 1784 para la persecucion de malhechores y contrabandistas, que es la ley 5.<sup>a</sup> del título 17 del libro 12 de la Novísima Recopilacion, sentaba exactamente, y aun adelantándose á su propia época, los mismos principios que hoy rigen sobre la materia. «Para que en caso, decia, de haber hecho resistencia á la tropa, mande el Capitan ó Comandante general de la provincia formarles luego proceso (á los presuntos reos) y sentenciarles por el Consejo de guerra de Oficiales; pero si no hubiere ocurrido resistencia á la tropa, dispondrá la misma Autoridad que sin la menor dilacion se entreguen los reos y lo que se les hubiere aprehendido á la justicia real ordinaria.»

Segun esta disposicion legislativa que rigió hasta 1868, los delitos comunes, cualquiera que fuese su clase y la forma en que se cometiesen, quedaban sujetos á la jurisdiccion ordinaria; pero toda resistencia á la tropa, es decir, á los diversos institutos de la fuerza armada, debian juzgarse exclusivamente por la militar ó de guerra. El decreto-ley de 6 de Diciembre de 1868, por el cual se abolió por punto general todo fuero privilegiado, estableciendo la unidad de jurisdiccion, sin embargo de estar inspirado en los principios más contrarios á toda clase de privilegios y á la diversidad de fueros, no pudo ménos de pagar un tributo de respeto á la indicada soberana disposicion de Carlos III, consignando en su art. 4.<sup>o</sup> exactamente lo mismo que en la ley citada se consignó, y aun ampliándolo en sentido favorable á la jurisdiccion militar. Dice así el art. 4.<sup>o</sup> de aquel importantísimo decreto: «La jurisdiccion de Guerra y la de Marina serán las únicas competentes para conocer respectivamente, con arreglo á las Ordenanzas militares del Ejército y de la Armada:.... Cuarto. De los delitos de espionaje, insulto á centinelas, salvaguardias y tropa armada, atentado y desacato á la Autoridad militar.» De modo que, mientras por la ley recopilada sólo se sometia á la jurisdiccion militar el delito de resistencia á la tropa, por el decreto-ley de Diciembre de 1868 quedan sometidos á la misma jurisdiccion, no sólo los delitos de resistencia á la tropa, sino los de insulto á centinelas, salvaguardias y tropa armada (sin distincion de clase) y los de atentado y simple desacato á la Autoridad militar. Esta disposicion, digna no sólo de respeto sino de aplauso, léjos de estar derogada, se confirmó despues por todas las disposiciones posteriores sobre la materia. El decreto-ley de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1869, dictado tambien como el anterior por el Gobierno Provisional de la Nacion, hizo extensivas todas las disposiciones del de 1868 á nuestras provincias de Ultramar.

El art. 350 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, que es la que verdaderamente rige en materia de competencias de jurisdiccion, dice así: «Las jurisdicciones de Guerra ó de Marina en sus casos respectivos serán las únicas competentes para conocer de los delitos siguientes:.... Cuarto. De los delitos de espionaje, insulto á centinelas, á salvaguardias y tropa armada de tierra ó de mar, y de atentado ó desacato á la Autoridad militar.»

Se ve, pues, que no sólo está inspirada esta disposicion en los mismos excelentes principios que el decreto del Gobierno Provisional de 6 de Diciembre de 1868, sino redactada exactamente en los mismos términos. Segun una y otra ley, siempre y sin distincion ni restriccion alguna, que haya no sólo resistencia, sino insulto á tropa de mar y tierra, á salvaguardias, ó mero desacato á la Autoridad militar, no hay más jurisdiccion competente que la de Guerra: en ningun caso la ordinaria.

Cierto es que el art. 329 de la ley orgánica del Poder judicial establece que «la jurisdicción ordinaria será la competente, con exclusion de toda otra, para juzgar á los reos de delitos conexos, siempre que alguno esté sujeto á ella, aun cuando los demás sean aforados;» pero el artículo siguiente 330 limita, como no podía ménos, la extension del precedente. «Lo establecido, dice, en el artículo anterior se entiende en el caso de que sea competente la jurisdicción ordinaria para juzgar de los delitos conexos. Si alguno de estos fuese por su índole y naturaleza de la competencia exclusiva de otra jurisdicción, esta deberá conocer de la causa que se forme sobre él, sin perjuicio de que la ordinaria conozca de la que se instruya sobre los demás.»

Y como queda demostrado que la jurisdicción militar es la única competente, según las leyes de unificación de fueros y orgánica del Poder judicial, para conocer en todo caso de los delitos de insulto á centinelas, resistencia ó agresión á la fuerza armada y de atentado ó desacato á la Autoridad militar, es evidente que en ningún caso puede conocer de ellos la jurisdicción ordinaria, aun cuando estén conexos con otros delitos comunes, sino que en tal caso, como determina el párrafo segundo del citado art. 330 de la ley orgánica del Poder judicial, de los últimos conocerá la jurisdicción ordinaria, de los primeros la militar.

Ni puede haber en esto division de continencia de la causa ni el más leve obstáculo á la recta aplicación de las leyes en los diversos ramos de la jurisdicción. Si hay un alboroto, una sedición, un robo á mano armada, de todo esto debe conocer la jurisdicción ordinaria, con exclusion de toda otra; pero si con motivo ú ocasion de ellos se comete el de insulto á centinela ó salvaguardia, resistencia á la fuerza armada ó desacato á la Autoridad militar, de estos solos, que son especiales, independientes de los otros, porque sin ellos pueden existir, la jurisdicción de Guerra es la única competente para conocer.

Y si esto es aplicable sin excepcion alguna, como la ley determina, á los diversos institutos del Ejército propiamente dicho, lo es doblemente respecto á la Guardia civil, porque esta no sólo es instituto armado, sino que tiene el carácter de *centinela permanente*; de suerte que, según las citadas disposiciones legislativas, no ya la agresión ó resistencia á la misma, sino el simple insulto á cualquiera de sus individuos en el ejercicio de sus funciones, está sometido á la jurisdicción militar, ya sea que obre en apoyo de Autoridad de esta índole, ó ya en el de la Autoridad civil, como casi siempre sucede, porque en ningún caso pierde su carácter de instituto armado y de centinela permanente.

El art. 73, cap. 7.º del reglamento del citado Cuerpo dice así: «La Guardia civil en el servicio especial de su instituto se halla constantemente de facción, y por consecuencia, así los militares de cualquiera graduacion que sean, como otras personas constituidas ó no en autoridad, deberán siempre á los individuos de este Cuerpo la consideración y respeto que para todo *centinela* determinan las Ordenanzas generales.»

Y en Real orden de 23 de Agosto de 1848, dictada de conformidad con lo consultado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se decía «que se tenga presente la clase de servicio continuo que desempeñan los guardias civiles, considerados en él como los *centinelas de una guardia*.»

Es, pues, evidente que donde quiera y en cualquier ocasion que la Guardia civil preste sus servicios tiene el carácter, que jamás puede perder, no sólo de instituto armado, sino de *centinela permanente*, y por consecuencia que toda agresión ó insulto que se le dirija está exclusivamente sometido á la jurisdicción militar, en ningún caso, nunca, á la ordinaria.

Por último, la orden dictada en 1.º de Abril de 1874, de entera conformidad con la acordada del Consejo Supremo de la Guerra, establece la misma doctrina y confirma las resoluciones anteriores á su fecha que quedan citadas. «En efecto, dice, la resistencia á la Guardia civil como instituto armado, desde el momento que produce desafuero y se somete al conocimiento de los Tribunales de guerra, no puede ser castigado por la legislación común, ni del Código penal, ni de la Novísima Recopilación;» y más adelante: «Es lo cierto que el de resistencia á la fuerza armada ó insulto á centinelas ó salvaguardias no es un delito común, sino especial y de índole puramente militar, pues es en daño de las instituciones armadas y un ataque á la inviolabilidad de que debe estar siempre investida la fuerza pública para la conservación de todo su prestigio.»

Esta breve reseña de nuestra legislación acerca de la materia que nos ocupa demuestra que en todo tiempo y bajo cualquier régimen político, siempre y constantemente ha imperado el principio de que la resistencia, la agresión á toda fuerza militar organizada y aun á los salvaguardias que no tengan este carácter, debe someterse exclusivamente á la jurisdicción militar, y de que ni por su conexión con otros delitos de que deban conocer los Tribunales del

faero común, ni por otro motivo alguno, pueden estos someterles á su conocimiento.

Carecen, pues, absolutamente de jurisdicción los Jueces de primera instancia para conocer de cualquier delito de resistencia, agresión á la fuerza armada, insulto á centinelas, y por consiguiente á la Guardia civil, que lo es permanente; y que si tales delitos tienen conexión con otros reservados á la jurisdicción ordinaria, deben, con arreglo al artículo 330 de la ley orgánica del Poder judicial, antes citada, limitarse á conocer de estos, dejando expedita la jurisdicción militar para que conozca de los que á ella por las preinsertas disposiciones correspondan.

En consecuencia encargo muy especialmente á V.... que no sólo no suscite competencia á la jurisdicción militar para conocer de los delitos que por la ley de unificación de fueros, por la orgánica del Poder judicial y por la orden del Presidente del Poder Ejecutivo arriba preinsertas, corresponden á la misma, sino que cuide de que en caso necesario se pida por los funcionarios del Ministerio público al Tribunal ante el cual ejercen sus funciones que se inhiba del conocimiento de tales delitos, sin suscitar el menor obstáculo ni dificultad á la libre acción de los Tribunales militares dentro de su esfera legal, y que si contraviniendo á las clarísimas y terminantes disposiciones legales vigentes, el Juez ó Tribunal continuaren conociendo de delitos reservados al conocimiento de la jurisdicción militar, den á este Ministerio cuenta detallada para promover el juicio correspondiente de responsabilidad y adoptar las demás disposiciones que sean conformes á las leyes y aconseje el interés general del país.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1878.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Fiscal de....

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Visto el expediente promovido por D. Manuel Martorell con el fin de ceder al Ayuntamiento de esa capital la propiedad de los terrenos viables á que da frente la casa números 120 y 123 del paseo de Gracia, juntamente con las obras de urbanización ejecutadas en dichos terrenos, á cambio de la condonación de contribuciones y recargos:

Resultando acreditada por Martorell la propiedad de los terrenos y obras que cede sin gravámen alguno al Municipio, y que la valoración de dichos terrenos se ha fijado en 25 pesetas por metro cuadrado, ó sean en junto 2.278 pesetas, las cuales pueden condonarse en el plazo de cuatro años, atendida la contribución y recargos que satisface la casa citada:

Considerando que la formación de este expediente se ha ajustado á lo dispuesto en la ley de ensanche de poblaciones y su reglamento, y que la Sección 1.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos lo encuentra aporable;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado aprobar dicho expediente, y asimismo la condonación en el plazo de cuatro años de las 2.278 pesetas á que asciende el justiprecio de los terrenos y obras que se pretenden ceder.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1878.

G. TORENO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

## CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador Presidente de la Comisión provincial de Murcia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en segunda instancia entre partes, de la una D. Juan Perez y Perez, y en su nombre el Licenciado D. Mariano Ayuso, y mi Fiscal, representando la Administración, apelantes, y de la otra D. Francisco Pelegrin, Gerente de la Comisión liquidadora de la quiebra de D. Antonio José Romero, y en su nombre el Licenciado D. Manuel María del Valle, apelada, sobre revocación ó subsistencia de la sentencia dictada por la Comisión provincial de Murcia en 6 de Abril de 1876, por la cual, revocando un decreto del Gobernador de dicha provincia de 9 de Mayo de 1873, se declaran subsistentes las concesiones mineras tituladas *San Dionisio* y *Pepita*, y fenecido y sin curso el registro-denuncie promovido con el nombre de *Espartero*.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que con fecha 30 de Junio de 1870 solicitó D. Juan Perez y Perez del Gobernador de Murcia 46 pertenencias modernas con el título de *Espartero*, en el paraje llamado

Sierra de los Yesares, Diputación del Rio, término de Lorca, verificando la designación en la forma establecida, y manifestando que en el terreno que pretendía se comprendían las pertenencias *San Dionisio* y *Pepita*, abandonadas por más tiempo del que la ley permite, por lo que pedía asimismo la caducidad de dichas concesiones:

Que seguida la tramitación debida, se notificó la mencionada solicitud á la Comisión liquidadora de la quiebra de D. Antonio José Romero, dueño de las minas denunciadas, la cual se opuso á la pretensión del denunciado, negando el abandono, y asegurando que por el contrario se hallaban dichas concesiones en completa actividad, con excepcion de las varadas de costumbre en el distrito mineiro; y con el fin de justificar estos extremos, presentó la citada Comisión liquidadora una información testifical practicada en el Juzgado de primera instancia de Lorca, en la que 20 testigos, algunos de ellos empleados en las minas *San Dionisio* y *Pepita*, han declarado que ambas se venían laboreando con más de cuatro operarios, exceptuando las varadas de costumbre, y por consiguiente no habían incurrido en la pena de caducidad:

Que unida dicha información al expediente, y remitido al Ingeniero Jefe del distrito para que emitiese dictámen acerca del estado de las labores en aquellas minas, emitió dictámen el Ingeniero encargado D. Joaquín Izquierdo, manifestando que estaban evidentemente abandonadas por más de cuatro años: que la mina *San Dionisio* tiene muchas labores, algunas en estado ruinoso, y dentro de su demarcación existe una fábrica que según informes está abandonada hace unos nueve años: que en la concesión *Pepita* no ha hallado más que una galería, y aun cuando no ha podido reconocerla por contener gases deletéreos, sin embargo, juzgando por la magnitud del correspondiente vaciadero, y según los informes de los prácticos de la localidad no tiene más que 25 ó 30 metros de corrida; y que por todo lo expuesto creía que era procedente la caducidad de las mencionadas minas:

Que no estando conforme con este dictámen el dueño de ellas, nombró al Ingeniero D. Francisco Javier Viadera para que reconociese el estado de sus labores, lo que efectuó, manifestando en el dictámen emitido por su consecuencia que la mina *Pepita* tiene ocho años de antigüedad, y en este tiempo se han excavado en ella 480 metros cúbicos, que corresponden á 60 metros por año, representando un avance al mes de ocho metros de labor lineal: que dichas excavaciones prueban que se ha cumplido el precepto de la ley: que además el exceso de laboreo en la mina *San Dionisio* puede aplicarse, caso necesario, para el cómputo de las labores de la *Pepita*, y que concurre en esta la circunstancia atendible de que, desprendiéndose de ella por las condiciones de su terreno gases deletéreos en la época de los calores, tienen que suspenderse necesariamente las labores en la citada época: en cuanto á la mina *San Dionisio* manifiesta que tomó su posesión en 1860, y contiene dos galerías, dos pozos y algunas labores más que no ha podido examinar, comprendiendo 550 metros lineales de labor recorridos, algunas excavaciones secas, una fábrica de fundición completa, perfeccionado el sistema antiguo, y que funciona casi constantemente, dando una producción notable todos los meses, con excepcion de los de calor, por igual causa que en la *Pepita*: que el pueble de la expresada mina es por lo tanto mayor que el requerido por la ley; concluyendo por afirmar que ni la *Pepita* ni la *San Dionisio* se hallan en estado de caducidad:

Que para dirimir la discordia que resultaba entre los Ingenieros Izquierdo y Viadera se nombró por el Gobernador al Ingeniero Jefe del distrito D. Andrés Alcolado, el que después de reconocido el estado de las concesiones precitadas, expuso que en la mina *Pepita* no había excavado con anterioridad al denunciado más que un trozo de 49 metros y medio: que de un año á esta parte y empleando 10 ó 12 hombres en el trabajo diario, se han excavado unos 84 metros de la galería, cuyas excavaciones representan un volumen de 1.007 metros cúbicos: que descontado el volumen que había antes del denunciado y los 924 excavados en el año último, resultan para computar el pueble legal en el año anterior al denunciado un total de 54 metros cúbicos, cuya excavación no representa ni dos meses de pueble; y que debiendo representar las excavaciones durante los años de existencia de esta mina 1.260 metros cúbicos, le falta á la *Pepita* un equivalente por lo ménos de 1.200 metros para que se pueda considerar poblada según la ley: con relación á la mina *San Dionisio* manifiesta que no se ha trabajado en ella por lo ménos de seis años á esta parte: que los vaciaderos están llenos de hierbas, las entradas á las excavaciones están cubiertas de malezas y de escombros: que la fábrica que existe en la mina manifiesta asimismo que debe hallarse parada hace larga fecha, conociéndose en el estado actual hace lo ménos ocho años, puesto que no figura en la estadística desde 1864: que el mismo aspecto que presenta la mina al exterior se observa en el interior: que el total excavado en las tres galerías que aparecen en dicha mina asciende á 1.018 metros cúbicos, y el de los pozos que asimismo se encuentran en ella á 390 metros cúbicos: que para deducir el pueble es preciso primeramente descontar las excavaciones practicadas en el terreno antes de demarcar las pertenencias de que se compone la mina, lo cual supone por lo ménos un volumen de 100 metros cúbicos, con lo que se reduce el practicado por el concesionario á 918 metros cúbicos: que atendida la facilidad con que se labore la roca y capa de azufre en la localidad, no es mucho suponer que se pueden excavar 30 metros cúbicos cada mes y medio; los 390 metros cúbicos de los pozos al tipo de 20 metros cúbicos cada mes con el mismo personal suponen 49 meses y medio, y entre los dos 50 meses, ó sean 1.500 días; y como desde Diciembre de 1860 en que se asegura por el Ingeniero Viadera se dió posesión de la mina hasta la fecha del dominio, verificado en Junio de 1870, van transcurridos nueve años y medio, que al respecto de 180 días cada año mineiro hacen 1.710 días, falta más de un año mineiro para que resulte poblada la mina *San Dionisio*, no siendo por lo tanto posible que preste pueble á la *Pepita*, como se ha asegurado por aquel Ingeniero; y que en virtud de todo

lo expuesto cree el informante que procede la declaración de caducidad de las minas *Pepita* y *San Dionisio*;

Y que en vista de estos antecedentes y de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, que fué consultada, y con el informe del Ingeniero Jefe del distrito, el Gobernador dictó providencia en 9 de Mayo de 1873, declarando la caducidad de las concesiones *Pepita* y *San Dionisio* denunciadas como abandonadas por el registrador *Espartero*.

Visto el expediente contencioso en primera instancia, del que aparece:

Que contra la expresada providencia interpuso demanda contenciosa ante la Audiencia de Albacete el Procurador D. Juan Parras, en nombre de la Comisión liquidadora de la quiebra de D. Antonio José Romero, solicitando la revocación de la misma; y seguido el pleito por todos sus trámites, se recibió á prueba, proponiéndose por la parte actora la ratificación de los testigos de la información recibida en el Juzgado de Lorca, y presentada en el expediente gubernativo para sus debidos efectos, habiéndose ratificado en el de los 20 testigos que declararon en aquella, y se presentó una certificación expedida por la Administración económica de Murcia en 7 de Junio de 1873, haciendo constar que las minas *Pepita* y *San Dionisio* tenían satisfecho en la indicada fecha el derecho de superficie; y que personado en el pleito el dueño del registro denunció *Espartero*, D. Juan Pérez y Pérez, y remitidos aquellos á la Comisión provincial de Murcia, á quien se atribuyó el conocimiento de los asuntos contenciosos en primera instancia, dicha Corporación dictó sentencia en 23 de Abril de 1876, por la cual se revocó la providencia del Gobernador de 9 de Mayo de 1873, declarando subsistentes las minas *Pepita* y *San Dionisio* y fenecido y sin curso el registro-denunciado *Espartero*, fundándose en que de las pruebas que constan en el expediente gubernativo, apreciadas según el criterio legal y la jurisprudencia establecida, no resulta completamente justificada la caducidad de las expresadas minas, sentencia que fué apelada por la parte á quien perjudicaba y admitido el recurso:

Que remitidos los autos al Consejo de Estado, se personaron en los mismos el Licenciado D. Mariano Ayuso, en nombre de D. Juan Pérez y Pérez, solicitando mejorar el recurso de apelación, y Mi Fiscal, representando á la Administración general, adhiriéndose á dicho recurso:

Que asimismo se personó el Licenciado D. Manuel María del Valle, en nombre de D. Francisco Pelegrin, Gerente de la Sociedad liquidadora de los bienes de D. Antonio José Romero, como parte apelada, los que fueron admitidos con la representación que respectivamente ostentaban:

Que mejorando el recurso Mi Fiscal, ha solicitado la revocación de la sentencia apelada y que se confirme la resolución administrativa que ha ocasionado el litigio, alegando en apoyo de tal pretensión los fundamentos de derecho que ha estimado oportunos, basados en la apreciación de las pruebas que aparecen verificadas en el expediente gubernativo, pidiendo por un otrosí de su escrito que para mejor proveer se reclamase de la Administración económica de la provincia, y se uniese á los autos, una certificación para hacer constar el tiempo y forma en que se hubiese satisfecho el canon de superficie correspondiente á las minas *Pepita* y *San Dionisio* las cuotas de contribución industrial por la fábrica de fundición existente en las mismas, y que se trajesen asimismo los expedientes de concesión de las citadas minas:

Que el Licenciado Ayuso ha mejorado á su vez el recurso de apelación, solicitando en nombre de su representado la revocación de la sentencia recurrida, y que se declare válido el decreto del Gobernador de Murcia, que considera caducadas las concesiones de las minas *Pepita* y *San Dionisio*, apoyándose en fundamentos análogos á los deducidos por Mi Fiscal:

Que el Licenciado D. Manuel María del Valle, representante de la parte apelada, ha contestado pidiendo que se confirme la sentencia recurrida, declarando subsistentes las concesiones de las minas *Pepita* y *San Dionisio*, que hoy disfruta la Comisión liquidadora de los bienes de Don Antonio José Romero, y dejando fenecido y sin curso el registro-denunciado *Espartero*, alegando los fundamentos legales en que apoya su pretensión;

Y que traído á los autos la certificación á que se refería en el otrosí de su escrito Mi Fiscal, resulta de la misma que se han satisfecho los derechos de superficie de las minas *Pepita* y *San Dionisio* por trimestres y semestres, durante los años desde el 1861 hasta el 1866-67 en los días que se indica; y que desde 30 de Noviembre de 1867, fecha del último pago en este año, no se verificó otro hasta el 13 de Setiembre de 1870, en que se entregaron las cantidades correspondientes al segundo semestre de 1867-68 y años de 1868-69 y 1869-70, no haciéndose referencia alguna en la expresada certificación sobre el abono de las cuotas que por contribución industrial debiera haber satisfecho la fábrica de fundición de dichas minas.

Visto el caso 4.º del art. 63 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868, según el cual caduca y se pierde la propiedad de las pertenencias de minas, terreros ó escoriales por abandono, no guardándose las reglas establecidas en los artículos 50, 51, 52 y 53:

Visto el art. 30 de la misma ley, que dispone que desde la toma de posesión de las pertenencias mineras, escoriales ó terreros y de la concesión de las investigaciones, se establecerán en unos y otros parajes labores formales que por lo ménos han de sostenerse 183 días al año. Para que se consideren pobladas ó en actividad las minas, escoriales ó terreros é investigaciones, han de tener cuatro operarios por razón de cada pertenencia durante la mitad del año:

Visto el art. 53 de la misma ley, que establece que la labor mínima que anualmente ha de resultar hecha en cada pertenencia ó en el punto correspondiente si hubiese existido acumulación de trabajos, como prueba de haber tenido su pueblo con arreglo á la ley, se fijará por los Ingenieros en cada caso particular, teniendo presentes la naturaleza del

terreno y todos los demás accidentes que hayan podido ocurrir en cada concesión. Si el minero no se conformase con la declaración oficial, podrá nombrar otro perito que haga el reconocimiento y apreciación de las labores, y en caso de discordia, nombrará el Gobernador un tercero para la decisión definitiva:

Visto el art. 70 del reglamento de 24 de Junio de 1868, en el que se consigna que siendo difícil señalar las labores que deben resultar hechas para considerar poblada una mina con arreglo á la ley, lo que respecto de este punto dispone el art. 53 de la ley, debe entenderse tan sólo en los casos en que tratándose de averiguar si una mina ha estado ó no abandonada se examine este extremo por los Ingenieros:

Visto el art. 78 del mismo reglamento, según el que, al disponer la forma de instrucción de los expedientes de caducidad, ya de oficio, ya á instancia de parte, se determina que el Ingeniero nombrado para verificar el reconocimiento de las labores de las concesiones denunciadas emitirá informe comprendiendo: primero, el estado y clase de los trabajos de la pertenencia ó pertenencias de que se trata, fijando con la mayor exactitud la medida de su importancia respectiva y extensión total; y segundo, la medida y extensión, según cálculo aproximado, de las labores de la misma clase que hayan podido realizarse en cada año durante el plazo y con el pueblo que la ley exige, á contar desde la posesión del concesionario:

Visto el decreto de bases para una nueva ley de Minas de 29 de Diciembre de 1868 en su art. 33, que concede á los actuales dueños de minas el poder optar entre la ley que hoy rige y este decreto, con tal que ningún denunciado contra dichas minas se halle en tramitación desde el día, añado, que se acojan al presente decreto, y comiencen á pagar el canon correspondiente, adquieran la mina á perpetuidad:

Considerando que á este pleito hay que aplicar la ley reformada de 4 de Marzo de 1868, por no haberse acogido los dueños de las minas *Pepita* y *San Dionisio* á los beneficios del decreto-ley de 29 de Diciembre del mismo año, ni practicado las diligencias en el mismo ordenadas para adquirirlas á perpetuidad:

Considerando que la ley reformada de 1868 sujeta á caducidad las minas, cuando en ellas no se hacen labores formales durante 187 días en cada año con cuatro operarios por cada pertenencia:

Considerando que en las enunciadas minas no se han practicado dichas labores, según se deduce de los elementos probatorios que obran en el expediente, así administrativo como contencioso; pues si bien es cierto que sus antiguos dueños han presentado una información de 20 testigos, el dictamen del Ingeniero Viadera y la certificación de tener pagados los derechos de superficie, resulta, sin embargo, que sólo cuatro testigos de aquella se han ratificado, que en el dictamen se admite el supuesto de la insuficiencia de las labores en la mina *Pepita*, y que la certificación del pago de superficie aparece insuficiente desde el momento que no fija la época en que se hicieron los pagos:

Considerando que, en contraposición á esa prueba, el denunciador ha presentado otra información cuyos testigos declaran que después del denunciado es cuando se han apresurado los dueños á practicar labores en las minas, y el dictamen de dos Ingenieros conformes en su abandono por más tiempo del marcado en la ley; habiendo venido además á petición de Mi Fiscal otra certificación de que desde 1867 á 1870 no se hizo el pago de superficie:

Considerando que pesadas ambas pruebas y aplicando á ellas las reglas de una sana crítica, resulta con evidencia el abandono en que han estado dichas minas, y la justicia, por lo tanto, con que el Gobernador de Murcia declaró su caducidad:

Considerando que no hay fundamento alguno para prescindir del dictamen del Ingeniero Izquierdo, puesto que de un modo directo y expreso declara que las minas *Pepita* y *San Dionisio* están abandonadas por más tiempo del designado por la ley, dando una razón científica respecto de la primera, la magnitud del vaciadero, y declarando, respecto de la segunda, que sus labores son antiguas, con lo cual tienen todos los elementos necesarios para que este dictamen surta sus efectos legales, sin que obste á ello el que en él no haya entrado el Ingeniero á hacer los cálculos á que se refiere el art. 78 del reglamento, toda vez que las pruebas subsidiarias, como son las de esa índole, no hacen falta cuando las hay directas, según se infiere del art. 70 del mismo:

Considerando que los cálculos, sin embargo, resultan hechos con superabundancia por el Ingeniero Alcolado, el cual, dirimiendo la discordia suscitada entre los de la misma clase Izquierdo y Viadera, ha completado la prueba pericial, que es tan importante y decisiva en estas materias:

Considerando que las obras antiguas de la mina *San Dionisio*, caso de ser excedentes, que no lo son, no podrían tampoco utilizarse para la mina *Pepita* desde el momento que existe una demostración directa del abandono en que han estado ambas en el año anterior al denunciado;

Y considerando que esas obras antiguas, por el estado en que se han encontrado, léjos de justificar propósitos de conservación, lo son de lo contrario;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nelasco Auriolles, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Félix García Gomez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Cazarro, D. Blas García de Quesada, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdosera y D. Antonio Mena y Zorrilla,

Vejo en revocar la sentencia apelada, y en declarar firme el acuerdo del Gobernador de Murcia de 9 de Marzo de 1877 dictado en este asunto sobre la caducidad de las minas *Pepita* y *San Dionisio*.

Dado en San Lorenzo á diez de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 13 de Julio de 1878.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

El jueves 17 del mes actual se dará principio por esta Caja al pago de las asignaciones de Sres. Generales, Jefes, Oficiales y tropa del Ejército de Cuba correspondientes al mes de Agosto último, en esta forma:

Días.	Letras.
17.....	P á V.
18.....	Z, A, B y C.
19.....	D á G.
20.....	H á L.
21.....	M á O.
22.....	Incidencias.
23.....	

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Madrid 9 de Octubre de 1878.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 11 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos que figuran en la relación del undécimo grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 52, y números 53 y 54 de sorteo, que comprenden los números 28, 35 y 27 de presentación. Madrid 9 de Octubre de 1878.—El Director general, Magaz.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 11 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la octava subasta de valores de la Deuda verificada en el día 3 de Julio de 1876.

Número del resguardo.	NOMBRE.	Cantidad ofrecida. — Rs. vn.	Cambio. — Rs. vn.	Valor efectivo. — Rs. vn.
831	D. Leon Ad. Laffitte.	400 033'50	87'25	87.281'84

Madrid 9 de Octubre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 11 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 interior del vencimiento de 1.º de Julio último, señaladas con los números 5.123 al 5.290 de presentación.

Madrid 9 de Octubre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado para el día 11 del corriente, de diez á dos de la tarde, el pago de los créditos por capitales é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

- Ayuntamientos de Cavia, Villamayor de Treviño, Zaldueña, Quintanilla de Morocilla y Gafninas, pertenecientes á la provincia de Burgos.
  - Ayuntamiento de Fuentelante, perteneciente á la provincia de Salamanca.
  - Ayuntamiento de Rejas de San Estéban, perteneciente á la provincia de Soria.
  - Ayuntamiento de Onrubia, perteneciente á la provincia de Segovia.
  - Ayuntamiento de Sástago, perteneciente á la provincia de Zaragoza.
- Madrid 9 de Octubre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1878.

NÚMERO 1.384.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1839, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ps. Cents.
179495	Ayuntamiento de Cáceres.....	Junio 1873.....	770
179506	Idem de Conquista.....	Octubre 1874.....	2.200
179501	Idem de id.....	Abril 1872.....	2.200

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ps. Cént.
479302	Ayunt.º de Conquista.	Abril 1873.....	2.200
479303	Idem de id.....	Marzo 1874.....	2.200
479304	Idem de Cumbre.....	Abril 1871.....	425
479305	Idem de id.....	Noviembre id....	2.400
479306	Idem de Guijo de Galisteo.....	Octubre 1870....	40
479307	Idem de id.....	Enero 1871.....	2.049'54
479308	Idem de Majadas.....	Octubre id.....	510'20
479309	Idem de Torrejoneillo.	Marzo id.....	2.001
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
479310	Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules..	Febrero 1874 ...	2.088'40
479311	Idem de id.....	Marzo id.....	295'94
479312	Idem de id.....	Junio id.....	115'50
479313	Idem de Alcalá del Valle.....	Marzo id.....	4.000'40
479314	Idem de Algodonales..	Agosto id.....	770
479315	Idem de Arcos.....	Enero id.....	680'20
479316	Idem de id.....	Marzo id.....	488'33
479317	Idem de id.....	Agosto id.....	368
479318	Idem de Benaocaz....	Enero id.....	3.729'36
479319	Idem de id.....	Febrero id.....	27'72
479320	Idem de id.....	Marzo id.....	393'23
479321	Idem de id.....	Abril id.....	57.428'68
479322	Idem de id.....	Julio id.....	13.499'66
479323	Idem de Bornos.....	Febrero id.....	399'28
479324	Idem de Chiclana.....	Enero id.....	3.713'34
479325	Idem de id.....	Febrero id.....	91'40
479326	Idem de id.....	Abril id.....	1.661'45
479327	Idem de id.....	Julio id.....	901'90
479328	Idem de Chipiona.....	Enero id.....	29'93
479329	Idem de id.....	Agosto id.....	63'84
479330	Idem de Conil.....	Enero id.....	637'53
479331	Idem de Espera.....	Mayo id.....	264
479332	Idem de Grazalema..	Junio id.....	491'20
479333	Idem de id.....	Agosto id.....	473'43
479334	Idem de Jimena.....	Enero id.....	4.155'67
479335	Idem de id.....	Febrero id.....	420'18
479336	Idem de Olvera.....	Julio id.....	3.002'20
479337	Idem de Paterna.....	Mayo id.....	4.022'66
479338	Idem de Puerto-Real..	Idem id.....	47'96
479339	Idem de Puerto de Santa María.....	Marzo id.....	16.170
479340	Idem de id.....	Junio id.....	4.801'62
479341	Idem de id.....	Julio id.....	65'78
479342	Idem de id.....	Agosto id.....	362'10
479343	Idem de Rota.....	Febrero id.....	360
479344	Idem de Sanlúcar de Barrameda.....	Enero id.....	4'55
479345	Idem de Sanlúcar.....	Mayo id.....	18.534
479346	Idem de Setenil.....	Junio id.....	3'99
479347	Idem de Sevilla.....	Enero id.....	39'01
479348	Idem de Tarifa.....	Idem id.....	42.312'81
479349	Idem de id.....	Febrero id.....	30'80
479350	Idem de id.....	Marzo id.....	25.937'03
479351	Idem de id.....	Abril id.....	60'89
479352	Idem de id.....	Junio id.....	686'40
479353	Idem de id.....	Agosto id.....	2.000
479354	Idem de Torre-alhaguime.....	Julio id.....	743'36
479355	Idem de Trebujena....	Junio id.....	496
479356	Idem de Ubrique.....	Enero id.....	433'73
479357	Idem de Vejer.....	Idem id.....	22.906'87
479358	Idem de Villaluenga..	Febrero id.....	2.432
479359	Idem de id.....	Marzo id.....	4.832'22
479360	Idem de id.....	Julio id.....	225
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.			
479361	Ayuntamiento de Regil.....	Julio 1870.....	3.248'21
479362	Idem de id.....	Noviembre id....	647'26
479363	Idem de id.....	Diciembre id....	172'30
479364	Idem de id.....	Marzo 1871.....	22'75
479365	Idem de id.....	Agosto id.....	325
479366	Idem de id.....	Octubre id.....	351'28
479367	Idem de id.....	Noviembre id....	313'73
479368	Idem de id.....	Diciembre id....	472'50
479369	Idem de id.....	Setiembre 1872..	393
479370	Idem de id.....	Octubre id.....	310'93
479371	Idem de id.....	Noviembre id....	172'50
479372	Idem de id.....	Enero 1873.....	294'08
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
479373	Ayuntamiento de Alba de Tormes.....	Febrero 1872 ...	588
479374	Idem de id.....	Setiembre 1873 .	448'20
479375	Idem de Añover de Tormes.....	Febrero id.....	2.367'24
479376	Idem de Béjar (manc. comunidad).....	Idem 1871.....	16.864
479377	Idem de Boada.....	Octubre 1870....	400
479378	Idem de id.....	Noviembre 1872..	400
479379	Idem de Bocacaza....	Setiembre id....	482'20
479380	Idem de Bogajo.....	Julio 1873.....	404'80
479381	Idem de id.....	Agosto id.....	782'40
479382	Idem de Carrascal de Belemberes.....	Octubre 1870....	1.640'04
479383	Idem de id.....	Agosto 1873....	692'40
479384	Idem de Castillejo de Dos Casas.....	Mayo 1872.....	2.025'40
479385	Idem de Colmenar de Béjar.....	Enero id.....	260
479386	Idem de id.....	Idem 1873.....	260
479387	Idem de Ejema.....	Setiembre id....	11.438'78
479388	Idem de Gajates.....	Octubre 1872....	699
479389	Idem de Galindo Parahuy.....	Idem 1873.....	840
479390	Idem de Galleguillos..	Junio id.....	351'66
479391	Idem de Guijo de Avila.	Octubre 1872....	804
479392	Idem de Machacon....	Mayo id.....	539'77
479393	Idem de id.....	Abril 1873.....	580'80
479394	Idem de Maya.....	Setiembre id....	610
479395	Idem de Montemayor..	Idem id.....	420
479396	Idem de Monterrubio de la Sierra.....	Junio id.....	427
479397	Idem de id. (comun de vecinos).....	Octubre id.....	400
479398	Idem de Palomares....	Febrero id.....	10'22

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ps. Cént.
479399	Ayunt.º de San Martín del Castañar.....	Abril 1871.....	242
479400	Idem de id.....	Idem 1872.....	242
479401	Idem de id.....	Idem 1873.....	242
479402	Idem de San Medel..	Noviembre 1871.	1.640
479403	Idem de San Pedro de Rosado.....	Junio 1872.....	391'47
479404	Idem de Tamames....	Enero 1873.....	540'60
479405	Idem de Tenebron....	Agosto 1870....	164'80
479406	Idem de id.....	Setiembre 1872..	4.182
479407	Idem de Valdecarras..	Junio 1871.....	200
479408	Idem de Villagonzalo.	Idem 1872.....	826'80
479409	Idem de Villamayor..	Idem id.....	2.800
479410	Idem de id.....	Noviembre id....	456
479411	Idem de Vitigudino..	Julio 1871.....	4.473

Madrid 18 de Setiembre de 1878.—El Interventor general, R. Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion del ferro-carril de Gobantes y la ciudad de Ronda, de la provincia de Málaga.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la estacion férrea de Gobantes á Ronda toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas desde la estacion de Gobantes á Ronda, y en siete desde esta ciudad á dicha estacion, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario formado por la Direccion, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de mulas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Málaga. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Málaga.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que se principie, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la tacia, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte, y en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conduccion. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. En lo relativo al impuesto de los portazgos, pontazgos y barcajes, establecidos ó que se establezcan en la línea, se atenderá el contratista del correo á lo dispuesto en Real decreto de 23 de Setiembre de 1877 y pliego de condiciones generales que le es adjunto para el arriendo de aquellos.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Málaga, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Ronda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 23 de Octubre actual, a la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo maximo para la licitacion será la cantidad de 4.365 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 437 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 20 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Málaga para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la estacion del ferro-carril de Gobantes á Ronda y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 2 de Octubre de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la 101.ª semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid), y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 24 de Octubre de 1876.

	Ptas.	Cént.
Carpintería.—Por 6 jornales de oficial, á 5 pesetas.....	30	
Idem.—Por 6 id. de id., á 3'75.....	22'50	
Idem.—Por 12 id. de ayudante, á 3'50	42	94'80
Albañilería.—Por 12 id. de oficial, á 4'30.....	54	
Idem.—Por 7 id. de ayudante, á 3'50.	24'50	
Idem.—Por 6 id. de id., á 3'25.....	19'50	
Idem.—Por 7 id. de id., á 3.....	21	419
Peones.—Por 19 id., á 2'25.....	42'75	
Idem.—Por 33 id., á 2.....	76	418'75
Aparejador.—Por 7 jornales, á 6 pesetas.....	42	
Sobrestante.—Por 7 id., á 4.....	28	
Guarda.—Por 7 id., á 2'50.....	17'50	
Auxiliar facultativo.—Por su gratificacion.....	42	
Pagador.—Por su gratificacion.....	42	
TOTAL.....	503'75	

Madrid 30 de Setiembre de 1878.—El Arquitecto de Beneficencia, Lorenzo Alvarez y Capra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á conti-

muacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Boceguillas á Segovia, provincia de Segovia.

Presupuesto anual.

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Items include San Medel, Otonec, Valderramonte, Sepúlveda, and a total of 13,000.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 8 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de San Medel, Otonec, Valderramonte y Sepúlveda, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Segovia á Arévalo, provincia de Segovia.

Presupuesto anual.

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Items include Puente del Milanillos, Santa María de Nieva, Montuenga, and a total of 20,000.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 8 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Puente del Milanillos, Santa María de Nieva y Montuenga, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el

arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, provincia de Segovia.

Presupuesto anual.

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Item: Carabias, con Arancel de 2 miriámetros... 4.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 8 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Carabias, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de la estacion de Villalba á Segovia, provincia de Segovia.

Presupuesto anual.

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Item: Quitapesares, con Arancel de 1 miriámetro... 4.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 8 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Quitapesares, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Práctica de operaciones farmacéuticas, vacantes en las Universidades de Granada y Santiago.

El lunes 14 del corriente, á las cuatro y media de la tarde, darán principio los ejercicios de estas oposiciones en la sala de actos públicos de la Facultad de Farmacia de esta Corte, calle de la Farmacia, núm. 11; verificando el primero de dichos ejercicios los opositores D. César Fernandez Garrido y D. José Rodriguez Berruazo.

Los demás actos tendrán lugar en los días siguientes no festivos, á la misma hora y en el propio local.

Lo que se anuncia para conocimiento de los opositores y del público.

Madrid 9 de Octubre de 1878.—El Vocal-Secretario, Ricardo de Sádaba.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Economía política y Estadística, vacante en la Universidad de Salamanca.

RECTIFICACION.

En el anuncio de este Tribunal publicado en la GACETA de ayer se puso, por error de copia, vacante en la Universidad de Madrid, debiendo decir: vacante en la Universidad de Salamanca.

Lo que se rectifica para los efectos oportunos. Madrid 10 de Octubre de 1878.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Alicante.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, fecha 30 de Setiembre último, he acordado señalar el día 4 de Noviembre próximo, y doce horas de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Alcoy á Yecla, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 4.429 pesetas 11 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Noviembre de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Administracion provincial de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta.

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la sucursal de la Caja de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que será de cuenta del rematante el pago de la insercion en la GACETA DE MADRID, conforme con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Alicante 8 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Alcoy á Yecla, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion, expresando la cantidad en pesetas y céntimos, escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del que haga la proposicion.)

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, fecha 30 de Setiembre último, he acordado señalar el día 4 de Noviembre próximo, y doce horas de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de primer orden de Ocaña á Alicante, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 2.296 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Noviembre de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Administracion provincial de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta.

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la sucursal de la Caja de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que será de cuenta del rematante el pago de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Alicante 8 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... del mes anterior y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de primer orden de Ocaña á Alicante, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion, expresando la cantidad en pesetas y céntimos, escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del que haga la proposicion.)

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 24 de Setiembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 3 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, para que tenga lugar la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion durante el actual año económico de las carreteras de Madrid á Cadiz, en la parte comprendida en esta provincia; de Almagro á Alcaraz, seccion de Almagro á Valdepeñas; de Almagro á la Calzada de Calatrava y de Daimiel á Fuente el Fresno, bajo los tipos respectivamente de 10.061 pesetas 12 céntimos, 13.643 61, 15.528 60 y 5.613 81.

Las subastas se celebrarán con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante el señor Gobernador y en su sala-despacho.

Los trozos á que se refieren estos contratos, las carreteras

á que corresponden y los presupuestos de acopios se manifiestan en la nota puesta á continuación.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se dirá despues.

Para poder tomar parte en las subastas se exigirá á todo licitador un depósito equivalente al 1 por 100 del presupuesto.

El depósito se hará en la Caja sucursal de esta provincia; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma prevenida en la citada instrucción; siendo de cuenta del rematante satisfacer los derechos de la inscricion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

En el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se celebrará en el acto y entre sus autores una segunda licitacion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y las demás á voluntad de los licitadores, no bajando de 25 pesetas.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que además de las generales han de regir en las subastas, se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia para que puedan enterarse los que lo deseen.

Ciudad-Real 3 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Cárlos Frontaura.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de . . . . con fecha . . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de . . . ., se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujecion á expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que toda proposicion que no exprese en letra la cantidad por que se comprometo á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

- Carretera de Madrid á Cadiz.—Trozos 1.º y 2.º.—Acopios, 4.470 metros cúbicos.—Su importe, 10.061 pesetas 12 céntimos. Idem de Almagro á Alcazar.—Trozo único.—Acopios, 2.015 metros cúbicos.—Su importe, 13.643 pesetas 61 céntimos. Idem de Almagro á la Calzada.—Trozo único.—Acopios, 2.200 metros cúbicos.—Su importe, 15.528 pesetas 60 céntimos. Idem de Dainiel á Fuente el Fresno.—Trozo único.—Acopios, 800 metros cúbicos.—Su importe, 3.613 pesetas 81 céntimos.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Carreteras detenidas por falta de franquico el dia 8 de Octubre.

- Núm. 155 An. Antonio Palencia.—Zaragoza. 156 A. Justín Orellana.—Trujillo. 157 A. Andrés Ayuso.—Sanander. 158 Agustín Seco.—San Sebastian. 159 Antonio Casco.—San Sebastian. 160 Agudá Ruiz.—Chinchón. 161 Abdón Cordero.—Villacañas. 162 Bonifacio Seviano.—Barcelona. 163 Baldomero Mercadillo.—Sanseña. 164 Candelaria Leon.—Coruña. 165 Doñores Salazar.—Cádiz. 166 Filorena Campos.—Avila. 167 Facundo Ruiz.—Ajofrin. 168 Ignacio Costa.—Barcelona. 169 José Millán.—Valencia. 170 Juan París.—Bilbao. 171 José Rojo.—Tetuan. 172 Lorenzo Subirá.—Gijón. 173 Luisa Mendoza.—Murcia. 174 Marí de Peti.—Bejar. 175 Márcos Arco.—Oropesa. 176 Petra Tablars.—Buitrago. 177 Ruperto Pradolid.—Barcelona. 178 Ruperto Vega.—Dos Barrios. 179 Serafin Sal.—Valencia.

Madrid 9 de Octubre de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Periódicos detenidos por falta de franquico el dia 8 de Octubre.

- Núm. 167 Alcalde de Carabanchel Alto. 168 Alcalde de Leganés. 169 Alcalde de Getafe. 170 Angel Cuéllar.—Iznajar. 171 Antonio M. Garcia.—Marchena. 172 Antonio Comendador.—Hervás. 173 Baldomero Chagnés.—Riola. 174 Benito Muñoz.—Calatayud. 175 Bernardo Gonzalez.—Barcelona. 176 Baltasar Velasco.—Segovia. 177 Castor Rojo.—Yébenes. 178 Doñores Crespo.—Montarrón. 179 Diego Montos.—Herencia. 180 Dolores Perez.—Calatayud. 181 Dolores Gonzalez.—Valladolid. 182 Enrique Ramirez.—Sevilla. 183 Emilio Cornelia.—Nieva de Cameros. 184 Enrique Gonzalez.—Valladolid. 185 Eduardo G. del Campillo.—Llanes. 186 Eusebia Cano.—Huete. 187 Eduardo Santero.—Candelario. 188 Francisco Martinez.—Sepúlveda. 189 Gervasio Martinez.—Pradolengu. 190 José Jimenez.—Burgo de Osma. 191 José María del Castillo.—Alhama de Murcia. 192 Luis Bejar.—Carabanchel Bajo. 193 Nicasio Torremocha.—Montánchez. 194 Pedro Marcelain.—Reus. 195 Patrocinio Kuder.—Algete. 196 Rosendo Diego.—Santander. 197 Sinfoniano Caballero.—Cenicero. 198 Teresa Santos.—Villamanrique. 199 Victor Seijó.—Vicalvaro.

Madrid 9 de Octubre de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones para la subasta de reparacion de la falúa Veloz perseguidora, con destino al servicio de la fuerza de Carabineros en el puerto de Gijón.

- 1.º El tipo de la subasta es el de 3.953 rs., ó sean 988 pesetas 23 céntimos. 2.º El remate deberá ser aprobado por la Superioridad, y

recibida que sea en las oficinas de correspondencia orden, se pondrá el conocimiento del rematante á fin de que, dando principio á las obras, queden terminadas en el preciso término de 20 dias, á contar desde la fecha en que aquella se le comunicue.

3.º Si el rematante no cumpliera con lo prevenido en la condicion anterior, así como si las obras no estuviesen ejecutadas con arreglo al presupuesto y á lo que resulte del reconocimiento facultativo, será responsable la Hacienda de cuantos perjuicios se irroguen á la misma. La responsabilidad en este caso se le exigirá por la vía administrativa, de conformidad á lo prevenido en el art. 41 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

4.º La Hacienda, previa consignacion de los fondos necesarios al efecto, se compromete á satisfacer la cantidad en que sea rematada la obra tan luego como del reconocimiento facultativo que debe efectuarse resulte admisible; y por consiguiente se haga cargo de la falúa el Cuerpo de Carabineros.

5.º El contratista no podrá exigir cantidad alguna á la Hacienda por indemnizacion de perjuicios de ninguna clase, ni por nada que no esté expresamente consignado en este pliego.

6.º Si durante el curso de las obras se juzgase conveniente aumentarla ó disminuirla, el contratista queda obligado á ejecutar las que se ordenen por los señores encargados de la inspeccion de la misma, en representacion del Sr. Jefe económico y del Sr. Comandante del citado Cuerpo, aumentando tambien por consiguiente ó disminuyendo el importe de la cantidad á que aquellas puedan ascender.

7.º Los materiales que se empleen serán precisamente de la misma clase que se expresa en el pliego de condiciones facultativas, el cual se hallará de manifiesto en la Intervencion de la Administracion económica de la provincia.

Asimismo los colores de la pintura, sitio donde se tiene que estampar el escudo de armas y nombre que lleva la falúa y demás circunstancias, serán con arreglo á la circular número 29 de 4 de Abril de 1839 del Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros.

8.º Para poder hacer proposicion á la subasta, se acreditará con la oportuna carta de pago haber consignado previamente en la Caja de Depósitos, ó sucursal de la misma en esta provincia, la cantidad de 98 pesetas 82 céntimos, cuya suma será devuelta al rematante tan luego como tenga efecto el cumplimiento de lo expresado en la cuarta condicion de este pliego.

9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, atemperándose literalmente al modelo que se inserta al final, expresándose precisamente en letra la cantidad por la que el firmante se compromete á efectuar la obra, y cuyos pliegos se presentarán con media hora de anticipacion á la que se señala para el remate al Sr. Jefe de la Administracion económica.

10.º El remate tendrá efecto en el despacho del expresado Sr. Jefe económico el dia 22 del actual, á la una de su tarde, ante dicho señor y los Sres. Jefe de la Intervencion, Comandante de Carabineros y Escribano de Hacienda. A dicha hora se procederá á la lectura de los mismos, y quedando adjudicado el remate á favor del firmante de la proposicion más ventajosa.

11.º Si entre las proposiciones hubiere dos ó más iguales en la cantidad, se hará seguidamente nueva licitacion verbal, en la que tendrán derecho á tomar parte únicamente los firmantes de las que se encuentren en dicho caso, la cual durará 10 minutos, y transcurridos que sean, será adjudicada la obra al que mayores ventajas ofrezca.

12.º El coste de la insercion del presente pliego en la GACETA DE MADRID será de cuenta del rematante.

Oviedo 5 de Octubre de 1878.—E. Hernandez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA del dia . . . . del mes de . . . . de este año, y en el Boletín oficial de esta provincia de . . . . del mismo, se obliga á construir las obras de la falúa que ocupa la fuerza de Carabineros en el puerto de Gijón, por la cantidad de . . . .

Junta económica del Hospital militar de Vitoria.

Esta Junta económica hace saber que á las diez de la mañana del dia 11 del mes de Noviembre próximo venidero se celebra pública subasta en el local de la Direccion del referido Hospital para contratar por el término de un año el suministro de los artículos de inmediato consumo necesarios para el establecimiento, en el que estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Los precios límites se fijarán y publicarán con ocho dias de anticipacion al del remate.

Las personas que deseen interesarse en este servicio dirigirán sus proposiciones, por escrito y en pliego cerrado, al Presidente del Tribunal de la subasta hasta media hora antes de empezar la licitacion, acompañadas del depósito que se previene en la condicion 3.ª del citado pliego y redactadas con arreglo al siguiente modelo.

Vitoria 7 de Octubre de 1878.—Por acuerdo de la Junta, el Vocal Secretario, Victorino Novoa.—V.º B.º—El Director, Francisco Cerain.

Modelo de proposicion.

(Deberá redactarse en papel del sello 9.º y con un sello del impuesto de guerra de 10 céntimos de peseta.)

D. F. de T., vecino de . . . ., domiciliado en . . . ., enterado del anuncio inserto en . . . . (el periódico que sea), correspondiente al dia . . . . del mes de . . . . del año . . . ., y del pliego de condiciones y precios límites para la subasta de los artículos de inmediato consumo necesarios para el suministro del Hospital militar de Vitoria por el término de un año, se comprometo á entregar, bajo las condiciones del citado pliego, el artículo ó los artículos . . . . (aquí se expresará el grupo y el artículo ó los artículos que abraza la proposicion) al precio de . . . . (aquí se expresará en letra el precio de cada litro, kilogramo ó hectolitro de cada artículo, en pesetas y céntimos); en garantía de lo cual acompaña la carta de pago del depósito por valor de . . . . pesetas, segun previene la condicion 3.ª del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Obispado de Teruel.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de los corrientes, se ha señalado el dia 13 del próximo Octubre, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del Palacio Episcopal de esta capital, bajo el tipo del presupuesto de contrato, importante la cantidad de 47.439 pesetas y 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, aprobada por S. M. (Q. D. G.), ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento

del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su relacion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 874 pesetas y 93 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucion.

Teruel 25 de Setiembre de 1878.—El Presidente de la Junta diocesana, Francisco de Paula, Obispo de Teruel.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Setiembre último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de . . . ., se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras. X—493

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Arteijo.

Esta Alcaldía acordó citar por medio de edictos á D. José María Vazquez y Garcia, vecino de Madrid, ignorándose la calle y número de su habitacion, para que en el término de un mes, por sí ó á medio de apoderado, comparezca ante la misma á ser notificado de una resolucion del Ayuntamiento dictada en virtud de expediente que se sigue por abandono en el cumplimiento de las cargas benéficas de la obra pía de San Julian de Barañan, de que es patrono como descendiente del fundador; prevenido que una vez consta que dicho interesado percibe indebidamente en la Intervencion de la Deuda del Tesoro los intereses que devengan las inscripciones por los bienes que fueron vendidos á dicha fundacion, se propondrá contra el mismo la accion correspondiente.

Alcaldía de Arteijo 2 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Manuel de Añon.

Alcaldía constitucional de J.ª Línea.

D. Enrique Rovira y Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa de La Línea, provincia de Cádiz.

Hago saber que por D. Adolfo del Castillo, vecino de Cádiz, se ha presentado una proposicion para edificar un mercado público en el sitio demarcado en el plano general de ensanche de esta poblacion, sin subvencion alguna y por sólo el derecho de explotacion por 99 años.

El proyecto de las obras con el presupuesto de las mismas y demás documentos que acompañan á su solicitud, están de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de 30 dias, contados desde el día de la fecha, á fin de que puedan ser inspeccionados por los que deseen obtener la concesion de las mismas obras, los cuales podrán presentar sus proposiciones dentro del plazo prefijado; no atendiéndose las que se presenten despues de su vencimiento.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la ley de 13 de Abril de 1877, se publica el presente en La Línea á 26 de Setiembre de 1878.—Enrique Rovira.—José María Mendez, Secretario. X—494

Alcaldía constitucional de Villamartin.

Encontrándose vacante una de las plazas de Médico-cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 4.125 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia al público para que los Profesores que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el día en que aparece inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Villamartin á 6 de Agosto de 1878.—Fernando Holgado.—Por su mandado, Antonio Mesa.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Granada.

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875 una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Estepona, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio; debiendo hacerse constar que podrán optar á ella aun los que carezcan de los requisitos prevenidos en el núm. 3.º del art. 4.º del Real decreto ántes citado.

Granada 13 de Setiembre de 1878.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

Sevilla.

Hallándose vacantes dos Escribanías de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Moron, y debiendo proveerse con arreglo al art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncian dichas vacantes en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que los aspirantes á los referidos cargos con el carácter de habilitados presenten sus solicitudes documentadas al Juez de dicho partido dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA.

Sevilla 13 de Setiembre de 1878.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

## JUZGADOS MILITARES.

## Zaragoza.

D. Fernando Ruiz Merás, Fiscal y de la primera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, número 49.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la segunda compañía de dicho batallón y regimiento Domingo Sallen y Sallen, á quien estoy sumariando por el delito de primera dreserion llevada á cabo desde el cuartel de Santa Engracia en la tarde del 6 de Agosto de 1878;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1878.—Fernando Ruiz Merás.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Andújar.

D. Alfonso XII, Rey de España, y en su nombre D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de 20 días, para que se presente en este Juzgado, al sujeto desconocido cuyas señas se expresan á continuación, á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra Antonio de la Cruz Expósito sobre hurto de un mulo de la propiedad de Mateo Artero Carmona, cuyo hecho tuvo lugar el día 9 del actual en la feria de esta ciudad.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan lo conveniente á conseguir la captura de dicho sujeto, el que siendo habido se servirán poner á mi disposición con las seguridades convenientes si no ofreciere garantía suficiente á responder de su presentación en este Juzgado.

Dado en Andújar á 12 de Setiembre de 1878.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Antonio Ramirez.

## Señas del desconocido.

Estatura regular, delgado, moreno, picado de viruelas, de unos 28 á 30 años, vestido con pantalon negro, chaqueta de lanilla, sombrero grande blanco y botas blancas.

## Arcos de la Frontera.

En virtud de lo dispuesto en providencia del 27 del actual, recaída á virtud de escrito presentado por el Procurador Don Gaspar Garcia de Soria, en representacion de D. José Jimenez Pajarero y otros, en los autos de abintestato promovidos á instancia del mismo por muerte de D. Joaquin Jimenez Pajarero y Ferreras, expido el presente, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle, ó tengan noticias de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de 30 días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Arcos 30 de Setiembre de 1878.—V.º B.º—Manuel Veas Silva.—Por disposicion del Juzgado, Antonio Sierra.

X—486

## Baeza.

D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de Baeza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días al llamado Fernando Lozano, dependiente de la casa Leniceras Ibarra, de Madrid, y un tal Sr. Morales, cuya residencia y domicilio se ignoran, para que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se instruye sobre incendio de la correspondencia pública el día 15 de Julio último, que tuvo lugar en el coche-correo que la conducía desde esta ciudad á la estacion de Baeza y trayecto entre ambos puntos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Baeza á 13 de Setiembre de 1878.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Francisco Garcia.

## Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á dos sujetos, que uno de ellos dijo ser conocido por el Gitano, que es de estatura regular, color moreno, bigote negro, ojos negros y hundidos, y viste blusa de algodon azul larga como usan los negociantes, ignorándose las señas y demás circunstancias del otro, que á eso de las cuatro y media de la madrugada del día 8 del actual fueron detenidos junto con José Grumie y Oporto por un sereno en la calle de Fernando de esta ciudad, esquina á la de la Enseñanza, para que dentro del improrogable término de 10 días comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar una declaración en méritos de la causa criminal que sobre hurto me hallo instruyendo contra el Grumie; bajo apercibimiento, caso contrario, de pararles el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procuren la busca y captura de los mencionados sujetos y procedan en su caso á la conduccion de los mismos á las cárceles de esta capital y á mi disposición.

Dado en Barcelona á 13 de Setiembre de 1878.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau.

## Carballo.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia del partido de Carballo.

Por el presente y término de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se cita y emplaza á D. Antonio Rey Gomez, natural de Santa Maria de Rus, en este partido, en ignorado paradero, para que se presente á la demanda ordinaria que contra él propusieron Don Andrés Vazquez Bello, de Sofan, y D. José Carracedo Bermudez, de dicha de Rus, sobre pago de rentas atrasadas; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio.

Carballo 4 de Octubre de 1878.—Manuel Diaz Porrúa.—De su órden, Gregorio Raacedo. X—485

## Madrid.—Centro.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este y Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio contra D. Alejandro Basualdo Dominguez, natural de Buenos-Aires, hijo de D. Juan y de Doña Saturnina, de 24 años de edad, soltero, Teniente primero de artillería que se dice ser de la República Argentina, y residente que ha sido en esta capital, últimamente en la calle Mayor, núm. 21, cuarto segundo, por lesiones á Doña Margarita Perrino y su criada Antonia Roldan, en cuya causa he acordado recibirle declaracion como procesado.

Y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual paradero, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de 10 días que se le señala comparezca en dicho Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 30 de Setiembre de 1878.—José María Barnuevo.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, en autos ejecutivos á solicitud de Doña Manuela Murga y Retes con D. José Pardo y Fernandez, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días la casa-tahona, sita en esta Corte y su calle del Granada, número 6 moderno, parte del 2 antiguo, manzana 135, que ocupa una superficie de 268 metros, 68 milímetros, ó sean 3.432 pies cuadrados y 86 décimos de otro, y ha sido tasada en 69.036 pesetas 20 céntimos, ó sean 276.224 rs. 80 céntimos, á rebajar cargas; habiéndose señalado para su remate la hora de la una de la tarde del día 7 de Noviembre próximo en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, hasta cuyo día estarán de manifiesto en la referida Escribanía los citados autos, á fin de que puedan enterarse de ellos las personas que deseen interesarse en la licitacion; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y de que los que la hagan han de consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 2.500 pesetas en metálico, que se devolverán al terminar el acto, ménos las del mejor postor que se trasladarán á la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de la subasta.

Madrid 8 de Octubre de 1878.—José María Barnuevo.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.

Madrid 8 de Octubre de 1878.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles. X—489

## Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, refrendada del Escribano D. Darío Perez Santa Cruz, dictada en autos seguidos á instancia de Doña María de los Dolores Ramirez Mora con Don Pedro Rubio de Torres, Marqués de Valleameno, sobre nulidad de una transaccion, se cita y llama á D. Manuel Vaz, esposo de la Doña María, para que en el preciso término de quinto día comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar una declaracion; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4.º de Octubre de 1878.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Darío Perez Santa Cruz. X—495

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Molina Vozmediano, Magistrado de Audiencia, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en cumplimiento de un exhorto del distrito del Salvador de la ciudad de Granada, referente á los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Joaquin Ruiz Jimenez, se sacan á subasta 46.025 traviesas para el servicio de ferro-carriles, que existen en los puntos siguientes:

Treinta y siete mil novecientas setenta y ocho en la estacion de Menjibar.

Mil ciento cuarenta en la de Andújar.

Cinco mil doscientas cincuenta y seis en la de Marmolejo.

Ciento treinta y cinco en la de Montoro.

Doscientas veintitres en la de Pedro Abad.

Cuatrocientas setenta y dos en la de Villafranca.

Trece en la del Carpio.

Doscientas treinta y cinco en la de Alcolea.

Quinientas setenta y tres en la de Córdoba.

Cada una de estas traviesas están tasadas en 2 pesetas 50 céntimos.

Ciento veinticuatro palos de traviesas, tasados en 5 pesetas uno.

Cuatrocientos cincuenta y un tablones, en 3 pesetas uno.

Mil trescientos setenta y seis varejos, en 3 pesetas 25 céntimos uno.

Doscientos sesenta y tres rollizos, á 75 céntimos de peseta vara.

Ciento noventa y cuatro listones, á 75 céntimos de peseta uno.

Cuatrocientas treinta y dos tablillas, á 3 pesetas 50 céntimos docena.

Veintidos planchas, á 4 pesetas vara.

Y ocho filetes, á 3 pesetas 75 céntimos.

Para su remate se ha señalado el día 18 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en el local del Juzgado de Palacio de esta capital, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y en el del distrito del Salvador de Granada, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, en la del de Granada, y en las Delegaciones del Banco de España de la misma ciudad, Jaen y de esta capital; admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de los aprecios.

Madrid 5 de Octubre de 1878.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado. X—484

## Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se hace saber que D. José Garcia de Santiago y Angulo, hijo legítimo de D. Juan Bonifacio y de Doña María Feliciano, de estado soltero, natural de Partearroyo, provincia de Burgos, ha fallecido en esta Corte el día 22 de Marzo del corriente año, á la edad de 59 años, sin otorgar disposicion testamentaria; y en su virtud se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado.

Madrid 3 de Octubre de 1878.—Donato Toledo. X—490

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en ejecucion de sentencia á virtud de autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Raimundo Riva, hoy su viuda Doña Juliana Garcia, con D. José Carbonell y Saris, difunto, se cita y llama á los herederos y causa-habientes de este para que en el preciso término de nueve días comparezcan en la Escribanía del que refrenda, que á la vez es Notario, á otorgar la escritura de venta de los bienes que como de la propiedad de dicho señor Carbonell se han subastado y adjudicado á favor de D. José Riva Aguilera; apercibidos que de no verificarlo se otorgará de oficio.

Dado en Madrid á 8 de Octubre de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—488

## San Fernando.

D. Carlos Halcon y Mendoza, Caballero Maestran te de la Real de Sevilla, Comendador de número de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Auditor honorario de Marina, individuo de mérito de varias Sociedades científicas, y Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad, etc.

Por el presente edicto se cita á los herederos y causa-habientes de D. Carlos Marin, á D. Ramon Gomez, como padre y legítimo administrador de su menor hijo Rafael, y á D. Francisco Sanchez Gonzalez, ó sus herederos, para que en el término de seis días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten por medio de Procurador á evacuar el traslado que se les ha conferido del otrosí del escrito, fecha 24 de Noviembre de 1874, presentado por la representación del Excmo. Sr. Duque de Osuna, del Infantado y de Arcos, en el juicio ordinario que contra los mismos y otros sigue por ante el infrascrito sobre el comiso de fincas, y es referente á la Administracion de las mismas; apercibiéndolos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 19 de Setiembre de 1878.—Carlos Halcon.—Emilio Casas. X—492

## JUZGADOS MUNICIPALES.

## San Gervasio de Casolas.

D. Antonio Tapanell, Juez municipal de San Gervasio de Casolas, distrito judicial de las Afueras, provincia de Barcelona.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se ha presentado demanda de juicio verbal á instancia de D. Joaquin Modolell del Puig contra los herederos y sucesores de D. José Amat Milá, que falleció en este pueblo en 28 de Julio de 1873, sobre pago de 120 pesetas por dos pensiones vencidas en 40 de Noviembre del año último, y la prorata de la pension pendiente de aquel censo, de pension 60 pesetas anuales, que prestan al demandante dos solares de terreno que este estableció al expresado Amat en 10 de Noviembre de 1873, segun consta de escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Ignacio Ferran y Sobregues, sitos en este pueblo cerca de la llamada Torre de Arimon; en cuya virtud, y por ignorarse el paradero de dichos herederos y sucesores, se cita y emplaza á estos para que el día en que cumplan los 30, siguientes al de la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, siendo hábil, ó en el día inmediato si no lo fuere, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en este Juzgado personalmente ó por medio de legítimo representante para celebrar el acto de juicio verbal que se solicita; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía sin más citarles ni emplazarles.

Dado en San Gervasio á 2 de Octubre de 1878.—Antonio Tapanell.—Por mandado de S. S., Antonio Palou, Secretar. X—487

NOTICIAS OFICIALES.

El Leon.

SOCIEDAD MINERA.

D. Federico Frias, hoy Secretario de la Sociedad minera denominada El Leon, término de Ojen, jurisdiccion de esta ciudad de Málaga.

Certifico que por escritura otorgada en dicha ciudad en 30 de Setiembre de 1877, ante Notario público del ilustre Colegio de Granada, D. Francisco Gonzalez, el Presidente D. Juan Merino Andrades; D. Eugenio Barranco, Vicepresidente; D. José Lopez Rodriguez, Secretario; D. Antonio Barranco, Tesorero; D. Cristóbal Vela, Contador; D. Estéban Nieto y D. Wenceslao Ramirez, Vocales, constituyeron la referida Sociedad; usando de las facultades que les fueron concedidas por la junta general de socios, celebrada el día anterior, en fé del citado Notario que levantó acta notarial, se obligaron dichos señores á cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociacion que se insertan en la citada escritura, segun legislacion vigente.

Y para que conste y pueda hacerse notorio en la GACETA DE MADRID, expido la presente, con el V. B. del Sr. Presidente, firmándole en la ciudad de Málaga á 30 de Setiembre de 1878.— V. B.—A. Barranco.—Federico Frias. X—494

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 9 de Octubre de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 8, Dia 9. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con intereses del 3 por 100, Idem id. exterior, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO. Rows list various locations like Alcabete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Elbaio, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Guenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front, Leon, Lérida, Mérida.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE OCTUBRE.

Table with columns: Paises, Tipo de bono, Precio. Rows include Paises españoles (3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, 2 por 100 amortizable), Paises franceses (3 por 100, 5 por 100), Bonos ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 29 dias fecha, dias 87 80. París, á 3 dias vista, francos 4 97.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Octubre de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMÓMETRO seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire á la sombra... 20.9. Idem mínima de id... 5.6. Diferencia... 15.3. Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra... 24.6. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 47.5. Diferencia... 22.9. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 9 de Octubre de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Lugo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 4.31 el kilogramo. Idem de carnero, á 0.33 pesetas la libra, y á 4.40 el kilogramo. Tocino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba, de 2.92 á 0.94 pesetas la libra, y de 4.92 á 7.02 el kilogramo. Jamón, de 28 á 23.50 pesetas la arroba; de 4.22 á 4.75 la libra, y de 2.62 á 2.99 el kilogramo. Pan de dos libras, de 2.92 á 4.96, de 2.42 á 2.84 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 4 á 4.35 pesetas la arroba; de 2.28 á 2.89 la libra, y de 2.34 á 4.28 el kilogramo. Judías, de 5.25 á 3.30 pesetas la arroba; de 2.22 á 2.37 la libra, y de 2.54 á 2.70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 3.50 pesetas la arroba; de 2.23 á 0.97 la libra y de 0.54 á 0.79 el kilogramo. Lentijas, de 5.39 á 5.50 pesetas la arroba; de 2.22 á 2.20 la libra, y de 0.84 á 0.67 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 2.42 el kilogramo. Idem mineral, á 4.25 pesetas la arroba, y á 0.14 el kilogramo. Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Heno, de 14 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.20 la libra y de 4.06 á 4.43 el kilogramo. Patatas, de 4.25 á 4.30 pesetas la arroba; de 0.23 á 2.11 la libra, y de 0.48 á 0.49 el kilogramo. Aceite, de 17 á 18.50 pesetas la arroba, de 0.60 á 0.62 la libra, y de 2.50 á 4.75 el decalitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.22 á 0.25 el cuartillo, y de 4.25 á 6.93 el decalitro. Petróleo, á 0.22 pesetas el cuartillo, y á 0.88 el decalitro. Trigo, precio medio, á 43.35 pesetas la fanega, y á 24.52 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 7.66 pesetas la fanega, y á 43.86 el hectolitro. Nota Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 149.—Carne ros, 360.—Terneras, 80.—Total, 4.089. Su peso en libras 83.772—Idem en kilogramos 39.818

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., FABRICAS DE CERVEZAS, Pts. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torre-ros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la entrega de Setiembre correspondiente al tomo 53 de la Revista de Legislacion y Jurisprudencia que se publica en esta Corte bajo la direccion de su fundador el conocido jurisconsulto D. José Reus y Garcia. Contiene importantes artículos doctrinales de los Sres. Ed. Climet, Allende Salazar, Alvarez (D. Cirilo), Caravantes y Mancini.

Hemos recibido, y agradecemos, un ejemplar del Discurso leído por D. Francisco Gomez del Castillo, Director del Colegio privado de segunda enseñanza de Linares, el día 1.º de Octubre de 1878 en la apertura del presente año académico é inauguracion de la Escuela de Artes y Oficios agregada al mismo.

La Revista de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, que dirige D. Eleuterio Llofrui y Sagera, ha repartido su núm. 62, con interesantes artículos de los tres ramos á que dicha publicacion se consagra.

La primera representacion en la actual temporada del Teatro Real de la ópera Il Trovatore, de Verdi, ha obtenido satisfactorio éxito, logrando unánime triunfo los artistas encargados de su interpretacion, señoritas Borghi-Mamo y Sanz y Sres. Sani y Verger.

La señorita Sanz desempeñó el papel de Azucena con el talento superior que la distingue, recibiendo merecidos aplausos, y la señorita Emilia Borghi-Mamo hizo notar de nuevo sus excelentes condiciones artisticas, con especialidad en el andante del Miserere, siendo tambien muy aplaudida.

El tenor Sr. Sani y el barítono Sr. Verger, que por vez primera se presentaban en el Régio coliseo, aunque conocidos ya del público madrileño por haber cantado respectivamente y en distinta época en los teatros del Príncipe Alfonso y de la Zarzuela, alcanzaron justa ovacion. El primero, que posee una magnífica voz, en el andante de su ária del tercer acto y en el allegro donde desarrolló todas sus facultades teniendo que repetirlo, siendo tambien aplaudido en el Miserere, y el segundo conquistándose las simpatías del público por la elegancia y belleza del fraseo y la delicadeza de matices con que dijo el andante del ária del segundo acto, que tuvo tambien que repetir obligado por los aplausos de la concurrencia.

La orquesta, dirigida por el Sr. Usiglio, se colocó á la altura de su reputacion.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Patronatos.—Se saca á pública subasta el carbón y aprovechamiento de bardaguera y retama de la posesion titulada La Herreria, p. o. p. del Real Patronato de San Lorenzo en el Real Sitio de El Escorial, que se calcula en 40.000 arrobas de carbón, 220 carros de despojo y bardaguera y 5.000 gavillas de retama y jara, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia y Administracion patrimonial del Real Sitio de San Lorenzo, donde tendrá lugar simultáneamente el acto de la subasta el día 21 del corriente, á las dos de la tarde; siendo el tipo señalado para el remate de 53 céntimos de peseta la arroba de carbón, 40 pesetas 50 céntimos el carro de despojo y bardaguera y 42 y medio céntimos el haz de retama y jara. Palacio 8 de Octubre de 1878.—Fermin Abella. —X

SANTOS DEL DIA.

San Francisco de Borja, y San Luis Beltran, confesores. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 5.ª de abono.—Turno impar.—Il Trovatore.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El anzuelo.—El chasco de las arracadas.

TEATRO DE APOLO.—No hay funcion. Mañana, segunda representacion de Maria Antonieta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Banda del Rey.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Contra viento y marca.—Pobre porfiado.—Baile.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—A beneficio de un artista, con rebaja de precios.—El hijo de la Bruja.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Fiordiroso.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Dime con quien andas.—Bueno como el pan.

TEATRO SALON-ESLAVA.—A las ocho media.—Un matrimonio secreto.—Very Well.—De mal en peor.—Mercurio y Cupido.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Lo seguro por lo incierto.—La perra de mi mujer.—La llave del porvenir.—Me es igual.—Baile.

CIRCO DE PRICE.—(Compañía de atletas rusos).—A las ocho y media.—Miss Emma Jutau, y el Coronel Boone con sus leones africanos.